



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A
PESQUERA CABO SPENCER S.A.**

RES. EX. N°5/ROL N° D-025-2014

Santiago,

09 ABR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;



3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2014, con la formulación de cargos a Pesquera Cabo Spencer S.A., Rol Único Tributario N° 76.730.070-0. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 05 de diciembre de 2014.

8° Que, con fecha 26 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Brenda Vera S., en representación de Pesquera Cabo Spencer S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

9° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 16, de 06 de enero de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 29 de enero de 2015, mediante Memorandum DFZ N° 48.

10° Que con fecha 26 de febrero de 2015 mediante Res. Ex. N°4/Rol N° D-025-2014, se acepta el Programa de Cumplimiento presentado por Pesquera Cabo Spencer S.A. bajo la condición que las observaciones señaladas en la resolución citada

precedentemente fueran subsanadas dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto;

11° Que con fecha 18 de marzo de 2015, Brenda Vera S, representante de Pesquera Cabo Spencer S.A., presenta dentro de plazo un escrito, que en lo principal, cumple con lo ordenado en el resuelto segundo de la Res. Ex. N°4/Rol N° D-025-2014, presentando un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que se hace cargo de las observaciones señaladas en el resuelto segundo de la resolución citada precedentemente; en el primer otrosí, solicita tener presente que se dan por reproducidos parte de los anexos presentados en el programa de cumplimiento original; en el segundo otrosí, solicita tener presente que los ajustes realizados al Programa de Cumplimiento se han realizado de buena fé de acuerdo a una comprensión leal de los cambios solicitados en la Res. Ex. N°4/Rol N° D-025-2014; y en el tercer otrosí, solicita tener presente el art. 31 de la Ley N° 19.880.

12° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tendrán por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 18 de marzo de 2015, ya citada, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

13° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$3.485.100.000, conforme a lo señalado en el Título V del programa de cumplimiento: Estimación de Costos;

14° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelto II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **EN LO PRINCIPAL, APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Pesquera Cabo Spencer S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Se modifica el párrafo 20 en los siguientes terminos:

"Se hace presente que los centros EBT1 y EBT2 se encuentran actualmente en descanso y sin una fecha determinada para entrar en funcionamiento. En consecuencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el resuelto I de la Res. Ex. N° 4 / Rol N° D-025-2014, punto 1), i), se deja constancia que, en lo relativo a las acciones no ejecutadas de los objetivos específicos que requieren de la operación efectiva del centro de cultivo para su realización y en las que subsecuentemente el plazo de ejecución está supeditado a esta circunstancia, la duración general del Programa de Cumplimiento será de 2 años, contado desde su aprobación, sin perjuicio de lo anterior, en la medida que se dé cumplimiento a todas las acciones comprometidas, en los plazos específicos para cada una de ellas y se acompañen los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia, se podrá solicitar a la Superintendencia del Medioambiente el cumplimiento anticipado de este programa de cumplimiento. En caso que los centros mencionados reanuden su operación dentro del periodo de vigencia del programa, se cumplirá con las acciones comprometidas conforme a los plazos de ejecución contemplados para ellas o durante el periodo remanente de esos dos años. Si luego de transcurridos los dos años los centros no han entrado en funcionamiento, la acción subsidiaria que se detalla en el párrafo siguiente reemplazará las originales que no pudieron ser ejecutadas. Asimismo, se entregará un informe consolidado durante el plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se cumple el plazo de 2 años de descanso o de inoperatividad, contado desde la aprobación del Programa, el que acompañará los antecedentes que acrediten de manera fehaciente que los centros de cultivo estuvieron durante ese periodo en descanso sanitario o sin operación y acreditará que los centros no generaron desechos sólidos y/o líquidos en ese periodo."

Referencias Específicas a Plan de acciones y metas, 3.3. Medidas y Acciones.

Agregar en el numeral 3.3 Medidas y Acciones del Programa de cumplimiento y antes de las tablas allí indicadas, lo siguiente:

Acciones Aplicables en Consideración a la Inoperatividad de los Centros de Cultivo.

Para el centro de cultivo Bahía Tranquila 1, y sus objetivos específicos que presuponen la operatividad del centro, es decir, objetivos A.2, A.3, A.4.1, A.4.3, A.5, A.6 y A.7; y para el centro de cultivo Bahía Tranquila 2, específicamente los objetivos específicos B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8.1, y B.8.3, se deberá verificar el cumplimiento de las siguientes acciones en caso de iniciarse operaciones:

A) Acción tendiente a informar la entrada en funcionamiento del centro.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, 5 días del inicio de funciones del centro de cultivo.

vii) Supuesto: No aplica.

viii) Costos: No aplica.

B) Medida subsidiaria para el caso de aquellas acciones que requieren de la operatividad del centro de cultivo para poder ser implementadas.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PDC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 días de transcurrido el primer año sin operación.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PDC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplican.

Centro de cultivo Entrada Bahía Tranquila 1.

Objetivo específico número A.1.

Acción 1.

- i) Metas: Valor 1, esto es, contar con certificado de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo.
- ii) Indicadores: Cuenta con certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo =1. No cuenta con certificado de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo =0.

- iii) Medios de verificación, Reporte final: Anexo A.1: informe con copia de certificación correspondiente.

Objetivo específico número A.2.

Acción 1.

- i) Plazo de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento lo hará con balsas jaulas en cantidad y características acordes a las establecidas en la RCA 097/2014.
- ii) Metas: Valor 1, esto es, contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA.
- iii) Indicadores: Contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA =1. No contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA =0.
- iv) Medios de verificación, Reporte final: Informe con descripción de la cantidad y características de las balsas jaulas en el centro de cultivo que acompañe imágenes satelitales que permitan aclarar la disposición y cantidad de balsas jaulas conforme a lo autorizado. Se deberá hacer entrega de este informe a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al reinicio de las actividades en el centro de cultivo.

Objetivo específico número A.3.

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: Comenzará a realizarse de manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento, y se llevará a cabo con frecuencia mensual durante los 6 meses siguientes o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, para lo anterior, lo que ocurra primero.
- ii) Indicadores: Envío de correo electrónico mensual al 100% de trabajadores del centro con indicaciones sobre antifouling del proceso de evaluación en SEIA, durante 6 meses o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero =1. No envío de correo electrónico mensual al 100% de trabajadores del centro con indicaciones sobre antifouling del proceso de evaluación en SEIA, durante 6 meses o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Informe consolidado con copia de los correos electrónicos enviados y registro de los trabajadores que se desempeñan en el centro que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.

Acción 2.

- i) Plazo de ejecución: Durante el primer mes en que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento.

- ii) Medios de Verificación, Reporte final: Informe que dé cuenta de la capacitación realizada que incluya registro de asistencia firmado por cada uno de los trabajadores del centro de cultivo e indicación de los temas tratados, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer mes de funcionamiento del centro de cultivo.

Objetivo específico número A.4.1.

Acción 1.

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento, lo hará con un pontón que cumpla con las características que se señalan en la RCA 097/2014.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Informe que contenga fotografías georreferenciadas en detalle e imágenes satelitales en las que se dé cuenta visual de la instalación del pontón en la posición y con las características técnicas correspondientes, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Acción 2.

- i) Medios de verificación, Reporte final: Informe fotográfico que dé cuenta visual del retiro de la nave de habitabilidad del centro de cultivo que será remitido a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.

Objetivo específico Número A.4.2.

- i) Medios de verificación, Reporte final: Informe fotográfico que dé cuenta visual del retiro de las antenas emplazadas en el borde costero aldaño al centro de cultivo, este informe será remitido a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.

Objetivo específico Número A.4.3.

Acción 1:

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Informe Fotográfico que dé cuenta visual de la instalación del sistema de desalinización de agua conforme a las características técnicas señaladas en la RCA 097/2014. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Objetivo específico número A.5.

Acción 1.

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante seis meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- i) Medios de verificación, Reporte periódico: Eliminar.
- ii) Medios de Verificación, Reporte Final: Informe que consolidará los 6 meses del registro de material ensilado, despachado y dispuesto con documentos de respaldo, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.

Acción 2.

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante seis meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- ii) Medios de verificación, Reporte periódico: Eliminar.
- iii) Medios de Verificación, Reporte Final: Informe que consolidara los 6 meses de certificados de Pesquera Edén, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.

Objetivo específico número A.6.

Acción 1:

- i) Acción: Dotar al pontón con una planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas conforme a lo autorizado.
- ii) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento contará con un pontón equipado con planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas conforme a lo autorizado.
- iv) Medios de Verificación, Reporte final: Informe fotográfico que dé cuenta visual que el pontón está equipado con una planta de tratamiento y sistema de tratamiento de aguas servidas conforme a las especificaciones técnicas y lo autorizado en la RCA 097/2014, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Objetivo Específico Número A.7.

Acción 1.

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante seis meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Informe que consolidara los 6 meses del registro de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos en sitio autorizado con documentos de respaldo, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.

Centro de Cultivo entrada Bahía Tranquila 2.

Objetivo específico número B.1.

Acción 1.

- i) Metas: Valor 1, esto es, contar con certificado de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo.
- ii) Indicadores: Cuenta con certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo =1. No cuenta con certificado de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo =0.
- iii) Medios de verificación, Reporte final: Anexo A: informe con copia de certificación correspondiente.

Objetivo específico número B.2.

Acción 1.

- i) Plazo de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento lo hará con balsas jaulas en cantidad y características acordes a las establecidas en la RCA 038/2014.
- ii) Metas: Valor 1, esto es, contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA.
- iii) Indicadores: Contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA =1. No contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA =0.
- iv) Medios de verificación, Reporte final: Informe con descripción de la cantidad y características de las balsas jaulas en el centro de cultivo que acompañe imágenes satelitales que permitan aclarar la disposición y cantidad de balsas jaulas conforme a lo autorizado. Se deberá hacer entrega de este informe a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al reinicio de las actividades en el centro de cultivo.

Objetivo específico número B.3.

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: Comenzara a realizarse de manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento, y se llevara a cabo con frecuencia mensual durante los 6 meses siguientes o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- ii) Indicadores: Envío de correo electrónico mensual al 100% de trabajadores del centro con indicaciones sobre antifouling del proceso de evaluación en SEIA =1. No envío de correo electrónico mensual al 100% de trabajadores del centro con indicaciones sobre antifouling del proceso de evaluación en SEIA.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Informe consolidado con copia de los correos electrónicos enviados y registro de los trabajadores que se desempeñan en el centro que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.

Acción 2.

- i) Plazo de ejecución: Durante el primer mes en que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento.
- ii) Medios de Verificación, Reporte final: Informe que dé cuenta de la capacitación realizada que incluya registro de asistencia firmado por cada uno de los trabajadores del centro de cultivo e indicación de los temas tratados, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer mes de funcionamiento del centro de cultivo.

Objetivo específico número B.4.

Acción 1.

- i) Plazo de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento lo hará con todas sus estructuras emplazadas dentro del espacio concesionado autorizado.
- ii) Indicadores: 1: Si la totalidad de las estructuras se encuentran dentro del área autorizada.
0: Si alguna de las estructuras no se encuentran dentro del área autorizada.
- iii) Medios de verificación, Reporte final: Informe que dé cuenta de la instalación de las estructuras dentro del área concesionada autorizada que incluirá fotografías georreferenciadas e imágenes satelitales, 5 días contados desde el inicio de funciones del centro de cultivo.

Objetivo específico número B.5.

Acción 1.

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante seis meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- ii) Medios de verificación, Reporte periódico: Eliminar.
- iii) Medios de Verificación, Reporte Final: Informe que consolidará los 6 meses del registro de material ensilado, despachado y dispuesto con documentos de respaldo, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.

Acción 2.

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante seis meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- ii) Medios de verificación, Reporte periódico: Eliminar.
- iii) Medios de Verificación, Reporte Final: Informe que consolidara los 6 meses de certificados de Pesquera Edén, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.

Objetivo específico número B.6.

Acción 1:

- i) Acción: Dotar al pontón con una planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas conforme a lo autorizado.
- ii) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Informe fotográfico que dé cuenta visual que el pontón está equipado con una planta de tratamiento y sistema de tratamiento de aguas servidas conforme a las especificaciones técnicas y lo autorizado en la RCA 097/2014, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Objetivo específico número B.7.

Acción 1.

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante seis meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Se entregara dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo, o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero, un Informe que incorporara el registro completo de los residuos domésticos generados, despachados y dispuestos en sitio autorizado, junto con los documentos respectivos que respalden están información.

Objetivo específico número B.8.1.

Acción 1.

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento, lo hará con un pontón que cumpla con las características que se señalan en la RCA 038/2014.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Informe que contenga fotografías georreferenciadas en detalle e imágenes satelitales en las que se dé cuenta visual de la instalación del pontón en la posición y con las características técnicas correspondientes, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Acción 2.

- ii) Medios de verificación, Reporte final: Informe fotográfico que dé cuenta visual del retiro de la nave de habitabilidad del centro de cultivo que será remitido a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.

Objetivo específico Número B.8.2.

- i) Medios de verificación, Reporte final: Informe fotográfico que dé cuenta visual del retiro de las antenas emplazadas en el borde costero aledaño al centro de cultivo, este informe será remitido a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.

Objetivo específico Número B.8.3.

Acción 1:

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Informe Fotográfico que dé cuenta visual de la instalación del sistema de desalinización de agua conforme a las características técnicas

señaladas en la RCA 038/2014. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

4. PLAN DE SEGUIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMA.

Se modifica el título 4 de este programa de cumplimiento en función de las correcciones de oficio que se incorporan a la tabla de acciones contenida en el título 3.3. MEDIDAS Y ACCIONES.

III. SOLICITAR a Pesquera Cabo Spencer S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI EN EL PRIMER OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE lo señalado por Pesquera Cabo Spencer S.A. en cuanto a dar por reproducidos parte de los anexos presentados en el programa de cumplimiento original.

VII EN EL SEGUNDO OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE lo señalado por Pesquera Cabo Spencer S.A. en cuanto a que los ajustes realizados al Programa de Cumplimiento se han realizado de buena fé, de acuerdo a una comprensión leal de los cambios solicitados en la Res. Ex. N°4/Rol N° D-025-2014.

VIII EN EL TERCER OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE lo señalado por Pesquera Cabo Spencer S.A. en cuanto a la aplicación del art. 31 de la Ley N° 19.880.

IX. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a doña Brenda Vera S., representante de Pesquera Cabo Spencer S.A., domiciliada en Pedro Montt 380, Puerto Natales, XII región de Magallanes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/JJGR/PAC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.